



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00267- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 05 noviembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (pág. 416-478 doc. 6), con facultad expresa para recibir conforme al complemento al poder conferido (pág. 416-478 doc. 6).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (pág. 416-478 doc. 6)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y de las costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Juan Carlos Gómez Suarez con c.c. 18.496.038, tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto bancario que posea de las siguientes entidades financieras:

Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av-villas, Banco Caja Social, Banco Bancolombia, banco Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Helm Bank, Banco HSBC, Banco Agrario de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

Comunicado mediante el oficio 1139 de 11 septiembre 2020 (pág 410 doc. 02).

TERCERO: Oficiar a las entidades financieras de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de las entidades financieras

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: No hay desglose que ordenar

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Egh

Inhábiles 06 y 07 noviembre 2021
Se notifica por estado el 08 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e60af40eab42ea454d9777505dadd62918ac7def7909dfd78f69ef3948e9b0

Documento generado en 05/11/2021 12:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>